CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE Y GENERICOS DE COLOMBIA GEDECOL S.A.S.

No. CDS 137-2026-E2PR9SP13

Los suscritos, el Doctor **HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.570.947 de Cartago, en calidad de representante legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALÁ - VALLE,** designado como Gerente por medio del Decreto No. 039 de Marzo 12 de 2024 y posesionado mediante Acta No.015 de marzo 12 de 2024; entidad sin ánimo de lucro, transformada en empresa social del Estado del orden municipal, con Nit No 891900438-7, con domicilio en el Barrio Villa Fernanda – teléfono 3113182460 de Alcalá- Valle, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE o la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** y por otra parte **GENERICOS DE COLOMBIA GEDECOL S.A.S.**, establecimiento comercial constituido por documento privado con NIT No. 810.002.788-2, renovada en 2026, con domicilio en la AV CENTENARIO 40 30 FRENTE HOSPITAL SANTA SOFIA, teléfonos 3168651233-3167483007, representada legalmente por **JOSE LIBERMAN LOAIZA BALLESTEROS,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 15.959.740, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Estatuto de Contratación que lo rige que dispone que se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 4 y s.s., del manual de contratación de la E.S.E., cuando se trate de la adquisición de medicamentos, insumos y bienes relacionados con la misión de la misma. **b)** El Hospital deja expresa constancia que el contratista ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trate el presente contrato. **c)** Que el presente contrato se regir por las normas de derecho común y las normas de derecho privado. **d)** Que en el presente contrato se pactan clausulas excepcionales en favor de la entidad contratante como terminación e interpretación unilateral del contrato. **e)** El contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, manifiesta que no se halla reportado en el Boletín de responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Republica, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni en los boletines de deudores morosos de las entidades estatales, según lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni de las restricciones de la Ley 617 de 2000. **f)** Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **g**) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reza: **"**Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido a la Resolución No 5185 de 2013, se requiere adoptar un Estatuto Único de contratación del Hospital San Vicente Paul E.S.E., como norma soporte del Manual de Contratación y de Interventoría de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en la citada resolución. Disposiciones contractuales: **NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato de suministro es de naturaleza comercial, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código comercial y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá llevar a cabo el objeto del contrato con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que los pagos definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El

Contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS HOSPITALARIOS PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA,** el Contratista se obliga con el Contratante a suministrar los medicamentos hospitalarios al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E del Alcalá Valle, conforme a la oferta de precios presentados los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de Suministro y en consecuencia se rige por las disposiciones del Código Civil y Normas de derecho privado. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El contrato se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($184.042.429,00) M/CTE.,** IVA incluido. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago será contra entrega a la recepción a satisfacción de los suministros contratados; previa presentación de factura del suministro mensual y soporte de pago de parafiscales. Este será sometido a revisión del Supervisor, quien emitirá informe de supervisión, en el cual se certifica el cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma de dinero del presente contrato, se encuentra amparado por el rubro presupuestal MEDICAMENTOS, de la vigencia 2026, según Disponibilidad presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Garantizar el suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios de acuerdo con los pedidos y en la oportunidad pactada. **2)** Los medicamentos deben cumplir con el registro INVIMA. **3)** Hacer las entregas de forma oportuna. **4)** El contratista se compromete a resolver cualquier dificultad referente a los medicamentos o a la acción terapéutica de los mismos. **5)** El contratista deberá sostener durante la ejecución del contrato el precio de los medicamentos acordados inicialmente y contenidos en la oferta presentada. **6)** Estar atento a cualquier requerimientoque le realice la E.S.E Respecto a la mala calidad de los medicamentos o estado próximo a vencimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes al suministro contratado de acuerdo con lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula sexta del contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **e)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**. De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto. **PARAGRAFO:** El presente contrato en ningún caso podrá ser prorrogado ni sometido a adiciones automáticas o tácitas, cualquier prorroga o adiciones al mismo deberán constar por escrito. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con la forma de pago, que será una vez recibido a satisfacción el objeto contratado; no serán requeridas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella los efectos que trae para cada una de las partes la suspensión y las obligaciones que deben cumplir. Se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes para remover los actos que dieron lugar a la declaratoria de suspensión, según el caso. El Representante Legal oirá previamente el concepto del supervisor y superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada procede por: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes **2)** por la decisión autónoma de las partes en cualquier tiempo avisando a la otra con quince (15) días corrientes de anticipación. **3)** Por evaluación no satisfactoria del contratista en cuanto al cumplimiento del objeto del contractual **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Mediante acto administrativo motivado por el Gerente del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo

requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Para los casos de los numerales 2 y 3 de este artículo el garante podrá continuar la ejecución del contrato. 5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natura, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previa autorización escrita por el Hospital San Vicente de Paúl**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte del Hospital San Vicente de Paúl, a través de la Subgerente Administrativo **CARLOS ARTURO MURIEL SALAZAR**, o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA E.S.E.** y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.DOMICILIO:** Las partes contratantes señalan el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ-VALLE** como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato. Para constancia se firma en Alcalá-Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE, CONTRATISTA,

(ORIGINAL FIRMADO)

HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA
Gerente E.S.E
CC: 14.570.947 de Cartago

JOSE LIBERMAN LOAIZA BALLESTEROS
Rep. Legal GEDECOL SAS
CC: 15.959.740